

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio catorce (14) de dos mil veintiunos (2021)
- En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la presente demanda fue admitida a través de auto de fecha 17 de febrero de 2021, notificada a la parte demandada el día 24 de marzo de 2021 según memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, por lo que contaba con los días 29, 30, 31 de marzo y 05, 06, 07, 08, 09, 12 y 13 de abril de 2021 para contestar la misma; fue así, como el día 13 de abril allego memorial de contestación de la demanda a través de apoderado judicial. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, julio dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	LIZETH MARIA BOHORQUEZ RIVERA.
DEMANDADO:	EDER JOSE MEJIA ARIZA.
RADICACIÓN INTERNA N°	444303184001-2021-00023-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se tendrá por notificada de la demanda al ciudadano **EDER JOSE MEJIA ARIZA**, dándose por contestada la misma en su nombre.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del día **miércoles dieciocho (18) de agosto de 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P

Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario, además, de la de sus testigos.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Pruebas del demandando

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

Se escuchará en declaración a la señora LAURA DANIELA GARCIA GAITAN.

Pruebas de oficio.

Documentales

Oficiar a la Policía Nacional con el fin que certifique si el demandado, señor EDER JOSE MEJIA ARIZA identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.118.803.599, se encuentra vinculado a dicha institución, de ser afirmativa la respuesta, deberá indicar el salario devengado mensualmente por él.

Pericial

Practicar visita socio familiar al hogar de la menor GVMB por parte de la asistente social de este despacho, a efectos de constatar con quien vive la menor, cuales son las condiciones socio familiares que la rodean y de qué forma cumplen las partes con sus obligaciones alimentarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE